

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45. Régimen Transitorio. Las entidades que a la fecha estén realizando negocios de naturaleza fiduciaria, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, solicitando su autorización al organismo competente en un plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Sujeto Obligado. El fiduciario será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavado de activos, y en tal consideración queda sometido a las previsiones legales establecidas en los artículos 38 al 53 de la Ley No.72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio del 2002.

Artículo 47. Régimen Sancionador. Las infracciones y sanciones a ser aplicadas a las entidades fiduciarias estarán referidas a lo estipulado en la Ley No.189-11, en las leyes que regulen a las entidades de intermediación financiera, a los intermediarios de valores y a las sociedades anónimas de objeto exclusivo, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho común.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 96-12 que modifica el Dec. No. 1243-86-466 del año 1986, para ampliar el área de terrenos de la Zona Franca Industrial de las Américas. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 96-12

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de las Américas fue creada mediante Decreto No. 701-86, del 8 de agosto del año 1986, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **Zona Franca Las Américas, S. A.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 1243-86-466 del 09 de diciembre del año 1986, se modificó el Artículo 3 del Decreto 701-86 del 08 de agosto del 1986, para que rija de la siguiente manera:

Art. 3.- La Zona Franca Industrial de Las Américas, estará ubicada en el Distrito Nacional dentro del siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 750,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 210-A-2-Ref.-Resto, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, lugar La Caleta, con los linderos siguientes: Al Norte: Parcela No. 210-A-Resto; Al Este: Camino B; Al Sur: Autopista Las Américas, y al Oeste Parte de la Parcela No. 210-A-2-Ref.-Resto, amparada por el Certificado de Título No. 85-4594, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 23 de mayo de 1985.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Zona Franca Las Américas, S. A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud de modificación del Decreto No. 1243-86-466, de fecha 09 de diciembre del 1986, y sus modificaciones en el Artículo 3, para extender su área en ciento veintinueve mil cientos dieciséis metros cuadrados (129,116.00 M2).

CONSIDERANDO: Que la Ley 8-90 en su Artículo 19, Acápita "a" establece como una de las funciones de Consejo: a) conocer, evaluar, y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en La Caleta y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 17 de diciembre del año 2008, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución No.03-08-MP dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 17 de diciembre del año 2008.

VISTO: El Decreto 701-86 del 08 de agosto del 1986, que crea la Zona Franca Industrial de las Américas y el No. 1243-86-466 del 09 de diciembre del año 1986, que modificó el Artículo 3 del Decreto 701-86.

VISTA: La Ley No. 8-90 del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto 1243-86-466 del 9 de diciembre del año 1986, para ampliar el área de terrenos de la **Zona Franca Industrial de las Américas**, de manera que ésta sea y se lea como se indica a continuación:

a) “La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS**, estará ubicada en una porción de terreno con un área de 879,116.00 M², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 210-A-2-Ref.-Resto y 210-A-2-Ref.-Resto-216, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, lugar La Caleta, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 210-A-2-Ref.-215-Subd.-44; Al Este: Camino B; Al Sur: Marginal de la Autopista Las Américas y al Oeste Parcela No. 210-A-2-Ref.-216-(Resto).”

ARTICULO 2.- Todos los demás términos y condiciones del referido decreto, quedan sin alteración o modificación.

ARTICULO 3.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 97-12 que declara de duelo oficial el martes 6 de marzo de 2012, con motivo de la muerte del comunicador social, Rafael Corporán De Los Santos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 97-12